

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

REF: 2019-01276-00

En virtud de la comunicación de la apoderada judicial del extremo demandante, se pone en conocimiento de los intervinientes para los fines que estimen pertinentes.

Dada la suspensión de términos judiciales por virtud de los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, no fue posible el adelantamiento de la diligencia de secuestro programada para el 17 de abril del año en curso, razón por la cual se adoptan las siguientes determinaciones:

1.- Dada la situación de emergencia económica, social y ecológica, no es posible, por ahora, la programación de una fecha para cumplir con la comisión núm. 0008 proveniente del Juzgado 30º de Familia de Bogotá D.C.

2.- Se ordena elevar comunicación al Consejo Superior de la Judicatura en su Sala Administrativa para e indique cuáles son los protocolos a implementar para la efectiva realización de las diferentes diligencias (secuestros, entre otros), a realizarse externamente de las sedes judiciales, asimismo, se provean los elementos de bioseguridad adecuados para el Director del Despacho y las personas colaboradoras con el fin de realizar los debidos desplazamientos.

3.- Informe los protocolos que el lugar de destino, esto es, en donde se llevará a cabo la diligencia, deben acometer para minimizar los riesgos de contagio del Covid-19.

Secretaría ofíciase en ese sentido, remitiendo comunicación vía electrónica e igualmente comunique esta decisión al juzgado comitente.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez



**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No 07

Hoy _____

La Sria.

17 julio de 2020



ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA